



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón, Cundinamarca a 9 de noviembre de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2020-00031.

Parte Ejecutada: Javier Andrés Pachón Cadena.

Ejecutante: Banco Agrario De Colombia S.A

Cuaderno principal.

Presentada en legal forma junto con los requisitos formales exigidos por la ley procesal civil, y de que viene acompañado de documentos que prestan mérito ejecutivo, se asume el trámite en honor al principio Rector denominado - Buena Fe, en armonía de los artículos 89 y 90 Procesal, por reposar en custodia del actor, por ello, se dicta providencia conocida como ORDEN DE PAGO o MANDAMIENTO EJECUTIVO, en atención a los postulados de los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012, y 83 Superior, el Despacho

DISPONE:

1º. Librar Mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Banco Agrario De Colombia S.A.** y en contra del señor **Javier Andrés Pachón Cadena** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1072338489,, ordenándole para que cumpla con la obligación acá pedida y demostrada, o en la forma legal que considere pagar los siguientes valores a la Entidad demandante, o por intermedio de este Estrado Sumarial a través del Banco Receptor sección depósitos judiciales así:

1.1. Por la suma de **\$ 12.000.000, 00** M/cte, por concepto del capital impagado desde el día 20 de noviembre de 2019, contenido en el Pagaré No. 031446100004571 base del recaudo.

1.2. Por la suma de **\$ \$2.259.093,00** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la pretensión, desde el 20 de diciembre de 2018 al 20 de noviembre de 2019.

1.3. Mas el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral **uno uno**, liquidados desde que se entró en mora, esto es, desde el día 21 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para estos rubros y certificada por la Superfinanciera.

2º. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º. Notifíquese a la parte demandada (Pachón Cadena) en la forma prevista en los artículos **91, 290, 291 y 292** del Código General del Proceso, y directrices del Decreto legislativo **806 de 2020**; informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se itera al ítem anterior: para que una vez notificado este proveimiento a la parte ejecutada, se le corra traslado del **libelo genitor** presentado y de sus anexos, como nos ilustra el artículo 91 de mentada Ley.

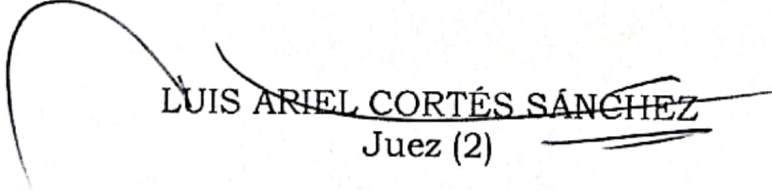
5°. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 52.516.700 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional número 118.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en esta demanda.-

6°. Conforme al inciso sexto del artículo 90 ídem, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifíquesele por el medio más expedito al Promotor y/o Ejecutante en el cartulario.-

Para tal proceder y en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, remítase esta orden a la dirección electrónica gcycabogadoscundinamarca@gmail.com, introducida en la demanda.

A los autos el ruego elevado en el acápite de manifestación, en cuanto a la custodia de los títulos valores que se pretenden ejecutar, conforme al artículo 89 de la Ley Procesal Civil, precitado en la sección superior del dadivo proveimiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez (2)

Hoy 10 **noviembre de 2020**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **084**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón, Cundinamarca a 9 de noviembre de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2020-00031.

Parte Ejecutada: Javier Andrés Pachón Cadena.

Ejecutante: Banco Agrario De Colombia S.A

Cuaderno Dos - Cautelares.

En atención a lo solicitado en escrito remitido por intermedio de canal digital, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por cualquier concepto en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro depósito o sumas de dineros admisibles de embargo, que posea y sean de propiedad de la parte ejecutada **Javier Andrés Pachón Cadena.**, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 1072338489, consignados en las siguientes entidades financieras:

Banco Davivienda, Banco de Bogotá S.A, Banco Av. Villas y Banco Popular sucursales de la ciudad de Bogotá.

NOTA: Una vez se tramite los anteriores oficios de embargos por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; la Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020., se ordenará las otras precautelares, siempre y cuando se obtenga respuestas de las tres entidades receptoras, para no incurrir en exceso de embargos.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en mecanismo de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por otro lado, respecto al embargo del Banco Agrario sucursal de El peñón, la misma se niega, por carecer el municipio de dicha entidad bancaria.

Por lo tanto, oficiase a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se Limita la anterior cautela a la suma de \$ **18.000.000.00** M/cte.-

Secretario atento y de cumplimiento a la ejecutoria del presente proveído a remitir copia del mismo, en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, a la siguiente dirección electrónica.

gcycabogadoscundinamarca@gmail.com
cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co.

El presente proveído hace parte del proceso Ejecutivo No. 2020-00031.

Notifíquese y Cúmplase, (2)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez (2)

Hoy 10 **noviembre de 2020**, se
NOTIFICA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado
No. **084**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9º Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón, Cundinamarca a 9 de noviembre de 2020.

Apertura de Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 De 2020.
Concursado: Sociedad E-Markettools identificada con Nit. 830.076.788-2.

Se atiende lo informado por el doctor Nicolás Polanía Tello C.c. 12.265.099 Tp. 154.131 apoderado especial de la afectada, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización Abreviada, del deudor (a) identificado (a) con Nit. Nit. 830.076.788-2

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **64277**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor, en el correo www.dlapipeemb.com.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 10 **noviembre de 2020**, se NOTIFICA, ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **084**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón, Cundinamarca a 9 de noviembre de 2020.

Apertura de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Radicado de origen: 05001 40 03 014 2020 00569 00
Adeudado: Dionis del Socorro Muñoz Muñoz
C.C. 43443686.

Se atiende lo informado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Seccional Antioquia-Chocó, en donde entera de la apertura del proceso de Insolvencia en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. 43443686.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006. Por ello se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite, en los sumarios nuevos por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, de cobro inclusive de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación que cursa en la autoridad solicitante, en los siguientes canales de atención: Email: cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 2328525 – celular y whatsapp 3105964620

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso que allí cursa, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 10 **noviembre de 2020**, se
NOTIFICA, ENTERA Y **PUBLICITA** a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **084**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020